



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN**

Popayán, VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso radicado No. : 19001418900420210045400

Demandante : LUIS TARCISIO MENESES MOLINA y otra

**Causantes : MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA
LUIS LEON MOLINA DELGADO**

Sentencia

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde al Despacho proferir sentencia, en el proceso de SUCESION INTESTADA propuesto por REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA, LUIS TARCISIO MENESES MOLINA, LUZ NANCY MOLINA BURBANO, por medio de apoderado judicial y CAUSANTES LUIS LEON MOLINA DELGADO y MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA.

RECUENTO PROCESAL

El 12 de julio del año 2021 la Dra. Sandra Lilliana Zúñiga López presenta escrito de demanda con el fin de reclamar derechos sucesorales que le correspondieren a su prohijados señores LUZ NANCY MOLINA BURBANO REMIGIA DE JESUS y LUIS TARCISIO MENESES MOLINA, en calidad herederos de los causantes.

El 15 de julio de 2021, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, admitió la demanda, donde se reconoció a los señores REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA, LUIS TARCISIO MENESES MOLINA, LUZ NANCY MOLINA BURBANO y se ordenó notificar a los señores OSWALDO BURBANO, BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO, LUZ NANCY MOLINA BURBANO, JUNY MABEL, DIANA CAROLINA y CRISTHIAN ENRIQUE BURBANO GONZALEZ y a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso para los fines de los Arts. 490 y 492.

El 23 de agosto de 2021, se tiene por notificado al señor OSWALDO BURBANO y se reconoce como su apoderado al Dr. MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO.-

Posteriormente, el 30 de agosto del año pasado, se reconoce como heredero al señor BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO representado por el Dr. WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ.-

Finalmente el 12 de enero de 2022 el Juzgado dio por notificados a los señores JUNY MABEL, DIANA CAROLINA Y CRISTHIAN ENRIQUE BURBANO GONZALEZ

Seguidamente se procedió con el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de los causantes.-

Surtidos los trámites de notificación de todos los interesados y una vez recibida la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos Nacionales que dio cuenta de los pasivos que pudieren existir en esa entidad, se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el día 02 de junio de 2022. Dicho Inventario fue

presentado y al cual se le corrió traslado y a pesar de presentarse objeciones, estas fueron resueltas de manera adversa al opositor por lo cual se procedió a aprobar los inventarios y avalúos presentados por la Dra. SANDRA ZUÑIGA y se decretó la partición, nombrando como partidores a los Drs. SANDRA ZUÑIGA, MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO Y WILLIAM MENDEZ quienes presentaron dicho trabajo el día 28 de junio de 2022, y se le corrió traslado conforme a lo dispuesto en el art 509 del C.G.P sin presentarse ninguna objeción, dejando de presente que los señores JUNY MABEL, DIANA CAROLINA Y CRISTHIAN ENRIQUE BURBANO GONZALEZ no se hicieron parte en el proceso a pesar de encontrarse debidamente notificados, razón por la cual se procede a aprobar la siguiente adjudicación presentada por los partidores asignados, así:

INVENTARIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

BIENES QUE FIGURAN A NOMBRE DEL CAUSANTE LUIS LEON MOLINA DELGADO:

Declaro según lo manifestado por los herederos que no existen bienes u otros activos, así como pasivos, que hagan parte de la sociedad conyugal a nombre del causante por relacionar.

BIENES QUE FIGURAN A NOMBRE DEL CAUSANTE MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA:

Declaro según lo manifestado por los herederos que no existen bienes u otros activos, que hagan parte de la sociedad conyugal a nombre de la causante por relacionar.

Por lo anterior el total del activo de la sociedad conyugal es cero (0).

PASIVO SOCIEDAD CONYUGAL

Declaro según lo manifestado por los herederos que no hay pasivo en contra de la sociedad conyugal por relacionar.

Por lo anterior el total del pasivo de la sociedad conyugal es cero (0)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO:

.....\$ 0

RESUMEN

TOTAL ACTIVO BRUTO..... \$0
 MENOS PASIVO \$0
 TOTAL ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO:..... \$0

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Para proceder a efectuar la liquidación de la sociedad conyugal, se debe tener en cuenta que no hay bienes a relacionar por no haber sido adquiridos dentro de la vigencia de la misma, por lo tanto, no hay gananciales para los cónyuges, así:

LUIS LEON MOLINA DELGADO	\$0
MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA	\$0
SUMAS IGUALES:	\$0

INVENTARIO DE LA SUCESIÓN

DEL CAUSANTE LUIS LEON MOLINA DELGADO:

Declaro según lo manifestado por los herederos que no existen bienes u otros activos, ni pasivos propios que inventariar ni relacionar, en tal virtud, el patrimonio del causante es cero (0).

DE LA CAUSANTE MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA:

ACTIVO.-

PARTIDA ÚNICA:

Casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficial aproximada de 80 metros cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros."

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-14287.

AVALUO: Para efectos del presente proceso se considera el valor del inmueble en la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$112.230.000.00) con fundamento en el dictamen pericial rendido por el ingeniero HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, perito evaluador, tarjeta profesional No 000000921 CAU, prueba aportada al proceso y que no ha sido desvirtuada.

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$112.230.000.00)

PASIVO .-

PARTIDA ÚNICA. IMPUESTOS PREDIAL.

De acuerdo al recibo de pago emitido por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Popayán, correspondiente al año 2021, considerando que por el momento no se está expidiendo recibió actualizado al año 2022, el valor adeudado a la fecha de la presente diligencia, asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258.000.00)

GASTOS DE LA HERENCIA: Consiste en el valor pagado por los gastos de impulso del proceso, discriminados así:

- 1) Copia del CERTIFICADO DE NOMENCLATURA expedido por la curaduría urbana número 1 de la ciudad de Popayán el 8 de Junio de 2 por un valor de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 95.300.00)*
- 2) Copia de DOS (2) recibos de pago de honorarios realizados al ingeniero HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, perito evaluador, tarjeta profesional No 000000921 CAU por el avalúo del inmueble objeto del trámite sucesoral. Pagos realizados por LUIZ NANCY MOLINA y REMIGIA MENESES de la siguiente manera, así: El primero por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$400.000) y el segundo por UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000) para un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.400.000).*

- 3) Recibo de pago de certificado catastral especial realizado el 13 de mayo de 2.021 por REMIGIA DE JESÚS MENESES MOLINA por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$38.649)
- 4) Recibo de pago de la Póliza Judicial realizado por REMIGIA DE JESÚS MENESES Molina por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$939.049)
- 5) Recibo de pago del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble adquirido el 7 de mayo de 2.021. Pago realizado por REMIGIA DE JESÚS MENESES por la suma de DIECISEIS MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$ 16.100).
- 6) Recibos de pago del acuerdo de pago de impuesto predial asumidos por la señora CARMEN ELISA MOLINA por la suma total de SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/Cte. (\$602.322)

TOTAL DEL PASIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$258.000.00)

TOTAL GASTOS DE LA HERENCIA (\$3.091.430.00)

RESUMEN

SUMA EL ACTIVO BRUTO.....	\$ 112.230.000.00
PASIVO:.....	\$ 258.000,00
GASTOS DE LA HERENCIA	\$ 3.091.420.00
TOTAL ACTIVO LIQUIDO:.....	\$ 108.880.580.00

CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN:

de demanda interpuesto por alguno de los herederos, esto es, LUZ NANCY MOLINA BURBANO; REMIGIA DE JESUS Y LUIS TARCISIO MENESES MOLINA, se convoca a todos aquellos herederos directos e indirectos que deben ser convocados al trámite liquidatorio con el fin de solicitar sean reconocidos y sus derechos sean protegidos. No obstante haber suministrado sus direcciones físicas, electrónicas, realizar las diligencias de notificación de conformidad con el contenido del decreto 806 del 2020, solo se hacen parte lo hoy representados es decir los señores OSWALDO BURBANO y el señor BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO, quienes comparecen y solicitan ser reconocidos como herederos dentro del trámite judicial. No ocurre lo mismo con los señores JUNY MABEL BURBANO GONZALEZ; DIANA CAROLINA BURBANO GONZALEZ y CRISTHIAN ENRIQUE BURBANO GONZALEZ, en su calidad de herederos indirectos por representación del extinto JORGE ENRIQUE BURBANO, hijo extramatrimonial de la causante, quienes no realizaron manifestación alguna sobre el rescate de sus derechos, por lo que el despacho deberá dar aplicación al contenido del artículo 1290 del C.C. y entender que es su deseo repudiar la herencia.

CESION DE DERECHOS HERENCIALES.- El señor CIRO GENTIL BURBANO, hijo extramatrimonial y heredero directo de la causante MARIA RESFA BURBANO, al igual que la señora FRANCIA DEL PILAR MENESES MOLINA, heredera indirecta de la causante MARIA RESFA BURBANO quien debió acudir por representación de su madre la señora CARMEN ELISA MOLINA BURBANO (Q.E.P.D), han decidido CEDER los posibles derechos sucesorales que les pudieran corresponder en la sucesión de la causante, mediante escritura pública Número 885 del ocho (8) de marzo del año 2021, expedida por la Notaria Tercera de esta ciudad, a la también heredera señor REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA, y así se reconocerá dentro de la presente partición, dicho documento se encuentra incorporado al expediente en el escrito de la demanda.

IV. HIJUELAS Y ADJUDICACIONES:

a) HIJUELA PRIMERA para el señor OSWALDO BURBANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 14.433.298 expedida en Bolívar, por concepto de DERECHOS HERENCIALES:

Ha de haber por DERECHOS HERENCIALES la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$22.446.000.00).

Se integra, adjudica y paga así:

PARTIDA UNICA: Con veinte por ciento (20%) de una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficiaria aproximada de 80 metros cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros."

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-14287

PASIVOS Y GASTOS DE LA HERENCIA: Con veinte por ciento (20%) de los pasivos y gastos de la herencia reconocidos: así SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$669.884.00)

b) HIJUELA SEGUNDA para el señor BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 76'304.715 expedida en Popayán, por concepto de DERECHOS HERENCIALES:

Ha de haber por DERECHOS HERENCIALES la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$22.446.000).

Se integra, adjudica y paga así:

PARTIDA UNICA: Con veinte por ciento (20%) de una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficiaria aproximada de 80 metros cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros."

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-14287

PASIVOS Y GASTOS DE LA HERENCIA: Con veinte por ciento (20%) de los pasivos y gastos de la herencia reconocidos: así SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$669.884.00)

c) HIJUELA TERCERA para la señora LUZ NANCY MOLINA BURBANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 25.314.099 Bolívar (Cauca) por concepto de DERECHOS HERENCIALES

Ha de haber por DERECHOS HERENCIALES la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$22.446.000).

Se integra, adjudica y paga así:

PARTIDA UNICA: Con veinte por ciento (20%) de una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficiaria aproximada de 80 metros

cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros."

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-14287

PASIVOS Y GASTOS DE LA HERENCIA: Con veinte por ciento (20%) de los pasivos y gastos de la herencia reconocidos: así SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$669.884.00)

d) HIJUELA CUARTA para el señor REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 25.283.153 de Popayán por concepto de DERECHOS HERENCIALES

Ha de haber por DERECHOS HERENCIALES la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$37.406.259.00).

Se integra, adjudica y paga así:

PARTIDA UNICA: Con treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) en su calidad de heredera por representación y cesionaria de una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María

Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficial aproximada de 80 metros cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros."

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-14287

PASIVOS Y GASTOS DE LA HERENCIA: Con treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) de los pasivos y gastos de la herencia reconocidos: así UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.116.361.69)

e) HIJUELA QUINTA para el señor LUIS TARCISIO MENESES MOLINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10.290.747 de Popayán por concepto de DERECHOS HERENCIALES

Ha de haber por DERECHOS HERENCIALES la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.485.741.00)

Se integra, adjudica y paga así:

PARTIDA UNICA: Con seis punto sesenta y seis por ciento (6.67%) del porcentaje asignado para su madre a quien representa dentro de una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la Calle 1A # 38-65 de la Urbanización La María Segunda Etapa de la ciudad de Popayán, con matrícula Inmobiliaria No 120-14287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión superficial aproximada de 80 metros cuadrados y número catastral 010503170005000. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, con los lotes 1 y 24 de la misma manzana en 13,30 metros; SUR, con el lote número 3 de la misma manzana en 13,30 metros; ORIENTE, con vía peatonal en 6 metros y OCCIDENTE, con el lote número 21 de la misma manzana en 6 metros."

TITULACIÓN: Por medio de la Escritura Pública de compraventa número 3015 del 14 de septiembre de 1984, de la Notaría Segunda de Popayán, escritura que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-14287

PASIVOS Y GASTOS DE LA HERENCIA: Con seis punto sesenta y siete por ciento (6.67%) de los pasivos y gastos de la herencia reconocidos: así DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$223.406.31)

VI. Comprobaciones:

Hijuela para el señor OSWADO BURBANO	Partida primera	\$ 22.446.000.00
Hijuela para el señor BERNARDO DAVID MOLINA BURBANO	Partida segunda	22.446.000.00
Hijuela LUZ NANCY MOLINA BURBANO	Partida tercera	22.446.000.00
Hijuela REMIGIA MENESES MOLINA	Partida Cuarta	37.406.259.00
Hijuela LUIS TARCISIO MENESES MOLINA	Partida Quinta	7.485.741.00
Sub total		\$ 112.230.000.00
Pasivos herenciales		\$ 285.000.00
Gastos de la herencia		3.091.420.00
TOTAL HIJUELAS		\$ 108.880.580.00

Plasmado el anterior trabajo de partición presentado por los togados, encuentra esta Judicatura que cumple con la normatividad dispuesta para tal fin, dejando de presente que tal como se indica en el mismo se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 492 del CGP en cuanto los señores JUNY MABEL BURBANO GONZALEZ; DIANA CAROLINA BURBANO GONZALEZ y CRISTHIAN ENRIQUE BURBANO GONZALEZ, en su calidad de herederos indirectos por representación del extinto JORGE ENRIQUE BURBANO, hijo extramatrimonial de la causante, quienes no realizaron manifestación alguna sobre el rescate de sus derechos por lo que se dará aplicación a la norma en comento.-

Con todo lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, Cauca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación correspondiente a los bienes de la Sucesión Intestada de los causantes MARIA RESFA BURBANO DE MOLINA (Q.E.P.D.), quien falleciera en la Ciudad de POPAYÁN, CAUCA quien en vida se identifico con c.c 25.308.270 y LUIS LEON MOLINA DELGADO, quien en vida se identifico con c.c 1.438.756 (Q.E.P.D), presentado por las apoderadas judiciales dentro del presente proceso de sucesión adelantado por REMIGIA DE JESUS MENESES MOLINA, LUIS TARCISIO MENESES MOLINA, LUZ NANCY MOLINA BURBANO, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO.- Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, para que inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-14287 las partidas adjudicadas a los heredero, respecto del Trabajo de Partición y adjudicación.

Infórmese que de ser necesario se sirva dar apertura a nuevos folios de matrícula inmobiliaria.

TERCERO.- DISPONER que a costa de la parte interesada se expidan copias del Trabajo de Partición y adjudicación y de esta providencia, para que sean registradas en la Oficina

de Instrumentos Públicos de esta ciudad, copia de la cual y así registrada se anexarán al expediente.

QUINTO.- Cumplido lo dispuesto en el anterior numeral bajo recibo hágase entrega del expediente al interesado para su protocolización en la Notaría de su elección.

SEXTO.- Notifíquese el presente fallo por estado tal y como lo establece el art. 295 del C.P.G.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 134

Hoy, 2 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA